



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
 jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** de **DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR** contra **AVELINO VALLEJO**

No.253684089001 2022 00009 00

Por improcedente no se accede a conceder el recurso de apelación que se ha interpuesto contra la decisión que rechazó la demanda. Observe la memorialista que el asunto puesto a consideración de la jurisdicción es de única instancia en razón de su cuantía y por ende no es susceptible de la alzada que ha propuesto (arts. 17, 25 y 321 del C. G. del P.).

No debe perderse de vista que la demanda fue presentada el 18 de febrero de 2022 y era precisamente en ese día en que simultáneamente la Señora ROMERO ESCOBAR debía haber enviado la demanda y sus anexos al demandado al lugar donde indicó que reside, es decir, a la finca denominada LUSITANIA que está ubicada en la Vereda SAN JOSÉ de JERUSALÉN CUNDINAMARCA en cumplimiento a lo señalado en el aparte final del inciso 4º del Decreto 806 de 2020. Esa obligatoriedad procesal y jurídica se realizó días después a la fecha en que se presentó la demanda al tenor del comprobante que se aportó y de ahí su extemporaneidad.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 7 de abril de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA